

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-33-33-011- 2020-00335 -00
ACCIONANTE	RUTH MARÍA PLATA RENDON
DEMANDADO	UARIV
PROCESO	DESACATO- TUTELA
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE – NIEGA SOLICITUD – SEGUNDO DESACATO

El Tribunal Administrativo de Antioquia **confirmó** el auto proferido el 11 de febrero de 2021 mediante el cual se sancionó por desacato al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de enero de 2021.

No obstante la UARIV mediante memorial radicado el **17 DE FEBRERO DE 2021**, presentó solicitud de inaplicación sanción argumentando que mediante comunicación con Radicado No. 20217203950191 de 17/02/2021, dio cumplimiento al fallo de tutela.

Aportó como prueba el siguiente documento:

“al analizar la solicitud de indemnización administrativa, la Unidad encuentra la necesidad de requerir documentación adicional para adoptar una decisión de fondo respecto del caso, hasta que se alleguen todos los documentos que se relacionan a continuación, toda vez que, resultan obligatorios para continuar con el procedimiento. Por consiguiente, el término para decidir la solicitud estará suspendido hasta que no se aporte toda la información solicitada para emitir una respuesta relacionada con la indemnización administrativa.

Se informa que en comunicación telefónica al número de celular 3012930334 con usted, se le indica que debe allegar documento faltante por lo cual se le realizara el envío de un documento llamado (afirmación bajo juramento), que por tanto se hace necesario nos indique un correo electrónico al cual podamos realizar el envío de este documento, por lo que usted indica que dicho documento puede ser enviado al correo electrónico RUTHMAPLA1950@GMAIL.COM, el cual es su correo personal, así mismo, se le indica el modo de diligenciar la misma, una vez realice la gestión de la afirmación procederá con el envío de esta al correo electrónico DOCUMENTACION@UNIDADVICTIMAS.GOV.CO, contacto. para continuar con el proceso.”

Como se evidencia la UARIV solicitó a la tutelante que allegara el documento llamado (afirmación bajo juramento).

Sin embargo la tutelante mediante memorial allegado **18 DE FEBRERO DE 2021**, solicitó nuevamente iniciar incidente de desacato toda vez que afirma que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 19 de enero del año en curso.

Igualmente allegó documento radicado el 12 de febrero de 2021 con el cual aportó los documentos solicitados por la entidad accionada como se observa a continuación:

SOLICITANTE: RUTH MARÍA PLATA RENDÓN

RUTH MARÍA PLATA RENDÓN MAYOR de edad de domicilio en esta ciudad de Medellín id edificada con cedula de ciudadanía 32481622

Señor director de la unidad de victima hago cumplimiento a lo requerido por usted

Y cumpro con en acta de afirmación bajo la gravedad de juramento con esto su sano su notificación

Y reitero nuevamente la solicitud de indemnización para mi y para mi familia

Ruth M. Plata R.
ATENTAMENTE RUTH maria PLATA RENDÓN
@0.732481622med

12/2/2021 orfeo.unidadvictimas.gov...
UARIV
Rad No: 2021-602-005757-2
Fecha Rad: 12-02-2021 15:50 PM Us YESSICA.GOMEZ
Proceso: PQR

Ahora bien, con el fin de corroborar la información suministrada por las partes, el oficial mayor del Despacho entabló comunicación con la accionante, allí corroboró que la respuesta emitida por la UARIV fue puesta en conocimiento de la parte demandante y que así mismo la parte actora cumplió con lo solicitado:

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2020-00335

CONSTANCIA LLAMADA TELEFÓNICA

En Medellín, a los veintidós (22) días del mes de febrero del 2021. Se deja constancia que procedí a entablar comunicación con la señora RUTH MARÍA PLATA RENDON en el abonado 301 293 0334, accionante dentro de la acción de tutela de la referencia. Al preguntarle si tenía conocimiento de la respuesta emitida por Unidad de Víctimas el pasado 17 de febrero de 2021 donde da respuesta a la petición enviada en noviembre de 2020. Contestó: Si, manifestó que la UARIV la llamó hace dos semanas aproximadamente, además le envió un correo electrónico donde le informa que debe llenar un documento llamado "afirmación bajo gravedad de juramento", le indicó que debía firmarlo y colocar huella digital tal y como aparece en la cédula de ciudadanía para luego enviarlo a un correo electrónico informado por la entidad.

Afirmó que procedió a dar cumplimiento a lo manifestado por la entidad y firmo el documento solicitado, pero al momento de enviarlo el correo electrónico no estaba habilitado razón por la cual se dirigió a las oficinas de la entidad para radicarlo personalmente y posteriormente el 17 de febrero lo envió al correo electrónico indicado por la UARIV.

Finalmente, manifestó que a la fecha la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela ya que no ha dado respuesta de fondo a la petición presentada desde noviembre del año 2020, afirma que siempre que envía los documentos solicitados por la entidad, la UARIV le informa que le hace falta otros documentos para continuar con el trámite del reconocimiento de la indemnización administrativa.

Atentamente,



ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA
Oficial Mayor

Así las cosas, se observa que pese a que la señora Ruth María Plata Rendón radicó los documentos solicitados por la UARIV, la entidad no se ha pronunciado al respecto, por lo que se concluye que no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial.

En virtud de lo anterior, se negará la solicitud de inaplicación, toda vez que la UARIV no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela prueba de ello la solicitud que hace la actora donde insiste con el incidente desacato.

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerequisite para el desacato" y por ello "en forma paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"

En este orden de ideas, en desarrollo del artículo 27 en lectura sistemática con el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice no ha sido acatada, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, quien **confirmó** el auto proferido el 11 de febrero de 2021 mediante el cual sancionó por desacato al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de enero de 2021.

SEGUNDO: Negar la solicitud de inaplicación.

TERCERO: Requerir al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, para que cumpla la sentencia de tutela de la referencia en la que se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: Como consecuencia se ordena a la UARIV, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a pronunciarse en relación con los documentos aportados por la tutelante el 23 de noviembre de 2020, indicándole el término en que decidirá de manera definitiva la solicitud de indemnización administrativa.

CUARTO: Se advierte además al requerido para que con la contestación a éste requerimiento suministre todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtir en el término de diez días.

QUINTO: INICIAR SEGUNDO INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

SEXTO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

SEPTIMO: NEGAR la solicitud de inaplicación sanción por lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1e267a8d03a0d37e7083f4dc26fc3710c6d5a0724f53bde2083e598f5ff
f228**

Documento generado en 24/02/2021 08:45:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**